MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

2327

RESOLUCIÓN DE APERTURA No

16 de agosto de 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017)

El Alcalde Encargado Municipal de Puerto Berrío Antioquia, **ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ** , identificado con cédula número 711.90.157, por el Decreto 0155 del día 16 de agosto de 2024 y acta de posesión del día 16 de agosto de 2024 en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 7, 8, 70, 71, 72, 209, 315 y 355; en la Ley 80 del año 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia), el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, y de manera especial las regulaciones del Decreto Nacional 092 del año 2017, concordantes con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 355 de la constitución política

ARTICULO 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.***

Que de conformidad con la ley 489 de 1998:

"*ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes Adicional a lo anterior, en lo vigente se aplica el Decreto 092 de 2017, por

medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política y contempla:

(…) Que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;
Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizara o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. En el mismo artículo en su numeral 12 se establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. Ahora bien, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: " Son fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" En Colombia, los derechos que tienen los ciudadanos, lo garantiza el Estado, a través de las responsabilidades que la Constitución Nacional de 1991, delegó en cabeza del Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes.

El Municipio de Puerto Berrío, como entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa. Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia, así como también atender sus propias necesidades. Por

ello, el Artículo 311 Constitucional: Afirma que al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley.

La Secretaría de Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024- 2027, la siguiente información: 7. LINEA ESTRATEGICA 1. "MAS CERCANA A LA GENTE", 7.1.3 "INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", PRODUCTO: 4103017 - SERVICIO DE ENTREGA DE RACIONES DE ALIMENTOS, INDICADOR: 410301700- PERSONAS BENEFICIADAS CON RACIONES DE ALIMENTOS, ALCANCE: AUMENTAR COMIDAS CALIENTES PARA LA ATENCIÓN DIARIA ADULTOS MAYORES. requiere celebrar contrato previa selección objetiva del contratista, con el objetivo de dar suministro de alimentos servidos para mejorar la situación alimentaria y nutricional a los adultos mayores más vulnerables.

La población Adulta Mayor del Municipio de Puerto Berrio es de 8.274 según SISBEN 2016, de los cuales hay 4.172 hombres y 4.102 mujeres, están ubicados en la zona urbana 7.569 y en la zona rural 350. Estas personas tienen un bajo nivel de escolaridad y condiciones socioeconómicas deficientes, clasificadas en el nivel 1 y 2 del SISBEN. No existe una política pública de adulto mayor que permita tener una garantía afectiva de sus derechos para su protección integral y digna.

De esta población solo el 30% está en los diferentes programas dirigidos a los adultos mayores, tales como: Colombia mayor (2.244 beneficiarios), grupos centro día, y los programas institucionalizados.

Teniendo en cuenta que el artículo 365 de la Constitución Política determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, correspondiendo a éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
Y que la ley 1276 de 2008, en el artículo 2° autorizó a los departamentos, distritos y Municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor (denominado a lo largo del presente texto como persona mayor) y en el artículo 3° dijo que se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de Centros de bienestar del anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también la Ley que los productos de dichos recursos se destinarán, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de las personas mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional). En el artículo 13 la misma Ley previó que el ente territorial podrá también destinar para el funcionamiento de los Centros Vida recursos propios y recursos de Destinación de propósito General establecidos en la Ley 715 de 2001.
Siendo responsabilidad de los Entes Municipales liderar programas de bienestar social que contribuyan a satisfacer necesidades básicas del Adulto mayor en los aspectos de funcionamiento, adaptación y desarrollo que le permitan mejorar su calidad de vida.

De la población adulto mayor existente en el municipio, se cuenta con un grupo de setenta (70) adultos mayores en condición de vulnerabilidad, los cuales se requiere beneficiar con el suministro de almuerzos, con el objetivo de brindar seguridad Alimentaria, almuerzos que serán suministrado en cada uno de los hogares debido a la actual situación post pandemia y de esta manera fortalecerlos nutricionalmente, brindándoles bienestar y ayudando a mejorar su calidad de vida.

El Municipio de Puerto Berrio a través del programa adulto mayor apoya al Centro de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM con recursos a través del recaudo de la estampilla y con la gestión de recursos para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de escasos recursos que se encuentran institucionalizados, además, el municipio desarrolla programas gerontológicos, acciones productivas, socioculturales, educación no formal, utilización adecuada del tiempo libre y adecuación de espacios físicos, que permiten construir escenarios de vida saludable y generar en la población adulta mayor un envejecimiento con bienestar.

Centro Día es una de las alternativas de mayor impulso ya que permite al adulto mayor tener más calidad de vida y atención, menor costo, en la medida que permite al beneficiario la satisfacción de sus necesidades, incluyendo principalmente la buena utilización del tiempo libre y de ocio a través de actividades físicas y recreativas.

Siendo el Municipio de Puerto Berrio, la autoridad administrativa dentro del territorio de su jurisdicción se encuentra en la obligación de asegurar la atención de las expectativas y necesidades más apremiantes de la comunidad; por eso la Administración Municipal requiere satisfacer la necesidad de brindar seguridad Alimentaria, alimentación nutricional, contratando el suministro y los servicios requeridos que garanticen el desarrollo del programa y las actividades programadas.

El Centro Día genera espacios de socialización donde el adulto mayor encuentra oportunidades de participar en su desarrollo personal y comunitario. Rescatando habilidades, conocimientos y experiencias de las personas de la tercera edad; generando espacios de enriquecimiento personal y grupal por medio de actividades recreativas, lúdicas y terapéuticas.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional se concibe como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del Departamento, garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo feliz y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

Partiendo del derecho a la alimentación como un derecho humano básico y fundamental, este debe ser garantizado por diferentes actores, inicialmente es el individuo, su familia y su comunidad, quienes deben definir las estrategias necesarias para garantizar su alimentación, en cuantía y calidad desde la sostenibilidad de la misma y del medio ambiente; de igual manera las altas esferas económicas y políticas deben implementar las acciones necesarias para contribuir al goce de este derecho en sus contexto políticos y sociales, proceso que debe ser complementado por un Estado que implemente las políticas sociales, comerciales, medio ambientales e institucionales adecuadas para que la alimentación solo no se escasee, si no que pueda traer consigo procesos socialmente aceptados y adecuados, amigables con el medio ambiente y políticamente definidos desde una mirada de la alimentación con soberanía, y posibilidades de acceso acordes a la oferta y demanda de la población.

La política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Por este motivo se deben priorizar acciones hacia los grupos de población más vulnerables, como los adultos mayores residentes en el área Urbana

La inseguridad alimentaria y nutricional en Colombia, está asociada con factores relacionados a las diferentes variables que intervienen en el sistema alimentario y nutricional, como lo son: Disponibilidad y acceso permanente a los alimentos: situación determinada por los medios económicos y las dotaciones con las cuales cuentan los hogares; Consumo de los alimentos y aprovechamiento de los mismos: dimensión que se afecta por asuntos de orden económico, cultural y de salud, que inciden en la calidad de vida de las personas; Calidad e inocuidad de los alimentos: condicionada por las prácticas agropecuarias, la cadena de intermediarios hasta llegar al consumidor final, por las condiciones sanitarias y condiciones intrínsecas de los alimentos. La problemática descrita trae como consecuencia malnutrición de nuestros adultos mayores que, dada su magnitud, afecta principalmente a la población menos favorecida y para el caso específico, afecta el bienestar de la población adultos mayores, trayendo como consecuencia la pérdida de calidad de vida en condiciones dignas.

En consecuencia, con el objetivo de satisfacer la necesidad planteada y para asegurar la gestión y cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas al municipio, así como de los programas y proyectos a desarrollar, se requiere contratar una persona natural o jurídica para ejecutar el objeto contractual relacionado con el ***UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SITUACION ALIMETARIA Y NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA***

Teniendo como fundamento los anteriores preceptos legales, se procederá a autorizar el PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017).

Que por lo expuesto y siendo competente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de un PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017) cuyo objeto será: **"UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SITUACION ALIMETARIA Y NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA."** Ello, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo por un presupuesto oficial de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ML ($92.160.000),** presupuesto el cual se ejecutará en modalidad de bolsa incluidos IVA, todos los costos directos e indirectos y se aclara que, si no se adquieren, los recursos quedan a favor del municipio; respaldado en el certificado de disponibilidad 00000610 del 08 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

Dada en Puerto Berrío, 16 AGO 2024

ANDRES FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ
ALCALDE ENCARGADO MUNICIPAL

Proyecto: Vanessa Hincapié Luna
Reviso: Isabel Arboleda Londoño
Fecha: agosto de 2024